

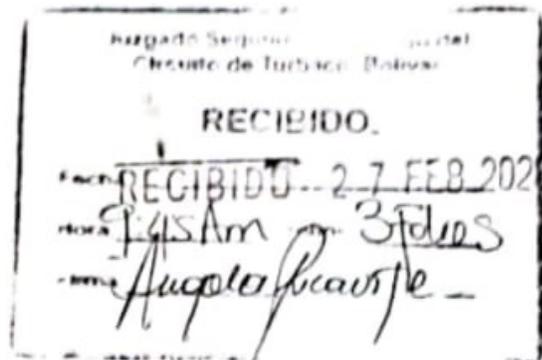
SEÑOR

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE TURBACO BOLIVAR

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

RAD. No. 2015- 00/04 - 00



ASUNTO: LIQUIDACION DE INTERES MORATORIO.

TASA 37.5 ANUAL.

Cordialmente me dirijo a esa entidad, soy LUIS MIGUEL DE ORO YEPES, mayor de edad, vecino de San Juan Nepomuceno Bolívar, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Procurador judicial de la parte ejecutan, para solicitarle se sirva ordenar dar traslado de la liquidación de intereses que presento con el presente escrito.

La liquidación se presenta en base a lo normado en el artículo 446 del C.G.del P. y lo dispuesto en el código de comercio artículo 884.

Antecedente.

Las partes acordaron transar la Litis, en la suma de TRECIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIETOS CUERENTA Y DOS MIL PESOS (\$340.542.000), transacción que fue aprobada en providencia de 26 de enero de 2015.

Como consecuencia de la medida cautelar, Se embargó la suma de dinero acordada.

A la fecha está por liquidarse los intereses, que de conformidad al artículo 884 del código de comercio que reza. "Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto

sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria."

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS.

Capital. \$340.542.000.

Intereses de mora según certificación de autoridad competente, 37.5 % ANUAL.

En el presente caso se liquidara por parte de la parte ejecutante un tiempo equivalente a 4 años. Contado desde el 26 de Enero de 2015 hasta el 26 de Enero de 2019.

INTERESES DE MORA 37.5 % ANUAL.

CAPITAL. \$340.542.000. POR TASA DE INTERES 37.5.

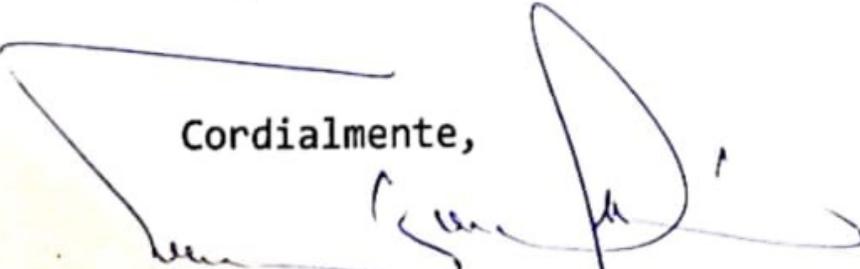
$\$340.542.000 \times 37.5 = 127.703.250.$

$\$127.703.250 \times 4 \text{ años} = \$510.813.000.$

Total liquidación. \$510.813.000

Sírvase señor juez darle curso legal a la presente liquidación.

Cordialmente,



LUIS MIGUEL DE ORO YEPES

C. C. No.7.928.872 de San Juan Nepomuceno Bolívar.

T.P.No.64.008 Cons. Sup. De la Judicatura.



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de Crédito de Consumo y Ordinario y Microcrédito

Bogotá, diciembre 27 de 2019.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 27 de diciembre de 2019 la **Resolución No. 1768** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de enero de 2020.
- Microcrédito: entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.77%**, lo cual representa una disminución de 14 puntos básicos (-0.14%) en relación con la anterior certificación (**18.91%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **36.53%**, lo cual representa una disminución de 3 puntos básicos (-0.03%) en relación con la anterior certificación (**36.56%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.16%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **54.80%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **28.16%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 21 puntos básicos (-0.21%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **54.80%** efectivo anual, una disminución de 4 puntos básicos (-0.04%) con respecto al periodo anterior.